



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1952-18

VISTO:

La Ley Provincial N° 2858-F, promulgada por el Decreto Provincial N° 1567 del 27 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la mencionada Ley, se establece un Régimen de Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales para los Municipios de la Provincia del Chaco que comprende las referidas al Fondo para Salud Pública - en concepto de contribuciones patronales y las generadas en carácter de agente de retención en el Fondo para Salud Pública (por la parte correspondiente a los empleados) -, en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 666-K- y multas firmes;

Que en la citada ley se establece un plazo para el acogimiento que opera hasta el 31 de octubre del 2018 y la inclusión de las obligaciones por períodos fiscales adeudados al 31 de marzo del 2018, inclusive;

Que a tales fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 15° de la Ley Provincial N° 2858-F y por el Código Tributario Provincial – Ley 83-F t.o., resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales de los Municipios de la Provincia del Chaco, dispuesto por la Ley Provincial N° 2858-F, a los períodos fiscales omitidos al 31 de marzo del 2018, en relación al Fondo para Salud Pública (contribución patronal) y los generados en carácter de Agente de Retención en el Fondo para Salud Pública (por la parte correspondiente a los empleados), Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10 %, multas firmes e incluyendo además, las obligaciones regularizadas en otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de octubre del 2018, inclusive.

Artículo 2°: Considerar comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley Provincial N° 2858-F, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

11-2-
C.F. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1952

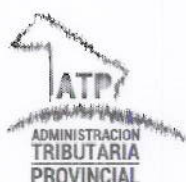
- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K) :
 - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con periodos fiscales comprendidos al 31 de marzo del 2018, por retenciones practicadas y no ingresadas.
- 2) Fondo para Salud Pública:
 - Deudas por periodos fiscales comprendidos al 31 de marzo del 2018, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- 3) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
 - Por los saldos adeudados por periodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos al 31 de marzo del 2018.
- 4) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes al 31 de marzo del 2018.

Artículo 3°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico.
- b) La presentación de la solicitud de acogimiento vía web, deberá realizarse consolidando la deuda de capital, más intereses resarcitorios y punitivos, de corresponder, calculados de acuerdo al mecanismo previsto en la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F t.v.
- c) Deberán realizar un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada y no podrá ser inferior a pesos un mil (\$1.000). Para los casos de deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada en el Formulario AT N° 3124. El pago del anticipo vencerá el último día hábil del mes siguiente a la fecha de acogimiento al plan.
- d) Los Municipios como agentes de retención- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 666-K-, y como contribuyentes directos de Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas antes del acogimiento.

Artículo 4°: La deuda a regularizar se hará en presentación separada discriminada por periodo según se trate de:

- a) Deudas como contribuyentes directos.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N°

1952

b) Deudas como Agentes de Retención, por retenciones no ingresadas o plan de pago vigente o caduco.

c) Deuda en instancia judicial- Boleta de Deuda- No deberán incluir otras obligaciones no reclamadas judicialmente. En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda completando el Formulario AT 3030 consignando:

1-Número, fecha e importe de la Boleta emitida por la Administración Tributaria.

2-Fecha de interposición de la demanda.

3-Abogado interviniente.

4-Carátula de la causa y número de expediente judicial.

5-Juzgado interviniente.

Artículo 5°: El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimientos generales de cada obligación y hasta la fecha de envío del régimen – Ley Provincial N° 2858-F.

Artículo 6°: Según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley, los Municipios, que habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3° de la presente, procederá a la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitivos en función de la forma de pago que solicite, según las siguientes opciones:

a) **Pago Contado:** los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en un cien por ciento (100%).

b) **Pago en cuotas:** los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en la cantidad de cuotas, tal cual figura en el artículo 7° de la Ley citada al inicio y según se indica a continuación:

MENSUAL Cantidad Cuotas	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 60
Porcentaje de reducción de Intereses	50%	30%	10%	Sin reducción

El vencimiento para el pago de las cuotas será el último día hábil del mes.

Artículo 7°: El interés resarcitorio que establece el artículo 7° de la Ley citada, es del doce por ciento (12 %) anual, uno por ciento (1%) mensual y cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) diario.

Artículo 8°: El interés de financiación anual que prevé el artículo 6° de la Ley, se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo, conforme a lo siguiente:

Pago Cantidad Cuotas	Hasta 6	Hasta 12	Hasta 24	Hasta 36	Hasta 60
Interés anual	6%	9%	12%	18%	24%
Interés mensual	0,50%	0,75%	1%	1,50%	2%



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

//-4- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N°

1952

El interés se aplicará sobre saldos y, se calculará de la siguiente manera: al saldo adeudado, se multiplica por el coeficiente que, para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

Artículo 9°: Los intereses punitivos aplicables a las deudas que se encuentren en sede judicial, será del veinticuatro por ciento (24%) anual, dos por ciento (2%) mensual y cero coma cero sesenta y seis por ciento (0,066%) diario aplicable desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 10°: Las cuotas serán mensuales y el monto de capital que comprenda cada cuota pura, no podrá ser inferior a Pesos un mil (\$ 1.000).

Artículo 11°: El pago del anticipo y de las cuotas del Régimen de Regularización se realizará por el mecanismo de retención directa de los recursos transferidos en concepto de Fondo Coparticipación Municipal - de Ley N° 544 -P.

La transferencia de cada pago, extraído directamente de la coparticipación municipal, deberá efectuarse a la cuenta de recaudaciones generales de esta Administración Tributaria

Para el registro del pago de los mencionados conceptos y demás trámites a realizarse con los mismos, esta Administración Tributaria, proveerá los mecanismos y accesos necesarios a la Secretaría de Municipios y Ciudades de la Provincia del Chaco y/o dependencia que corresponda, para el cumplimiento del procedimiento descripto.

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "reafectar cuota", por única vez por cada cuota.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del 3% o fracción diaria del 0,10%, calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

Se admitirá también que el anticipo pueda ser abonado por el Municipio, con los intereses resarcitorios correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento (último día hábil del mes siguiente a la fecha de acogimiento al plan).

Artículo 12°: La caducidad del plan se producirá, según el artículo 13° de la Ley Provincial N° 2858-F, cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas, configurándose desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada. La caducidad se podrá disponer, previa intimación al Municipio, con copia al área responsable de practicar la retención y dispuesta la misma se hará exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente sin haberse incurrido en caducidad, y para evitar que se

//-5-

C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° **1952**

Cuota	Coef.Mensual	Cuota	Coef.Mensual
1	0,005000	41	0,010244
2	0,003750	42	0,010238
3	0,003333	43	0,010233
4	0,003125	44	0,010227
5	0,003000	45	0,010222
6	0,002917	46	0,010217
7	0,000429	47	0,010213
8	0,000422	48	0,010208
9	0,000417	49	0,010204
10	0,000413	50	0,010200
11	0,000409	51	0,010196
12	0,000406	52	0,010192
13	0,005385	53	0,010189
14	0,005357	54	0,010185
15	0,005333	55	0,010182
16	0,005313	56	0,010179
17	0,005294	57	0,010175
18	0,005278	58	0,010172
19	0,005263	59	0,010169
20	0,005250	60	0,010167
21	0,005238		
22	0,005227		
23	0,005217		
24	0,005208		
25	0,007800		
26	0,007788		
27	0,007778		
28	0,007768		
29	0,007759		
30	0,007750		
31	0,007742		
32	0,007734		
33	0,007727		
34	0,007721		
35	0,007714		
36	0,007708		
37	0,010270		
38	0,010263		
39	0,010256		
40	0,010250		

C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco